

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación No: 73001-31-03-005-2021-00013-00

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Marco Fidel Perdomo Palomino.

I. TEMA A TRATAR.

Procede el Despacho a dar aplicación al artículo 285 del Código General del Proceso, y en cuanto a la aclaración del auto mediante el cual se **decreto** la terminación del proceso.

II. ANTECEDENTES.

1. Mediante auto de 4 agosto de 2021 el Despacho **decreto** la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, **por pago total de la obligación**, y en consecuencia **decretó** la cancelación y/o levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y recaídas sobre los inmuebles identificadas con folios de matrículas inmobiliarias **350-216011 y 350-210430**, habiéndose **ordenado** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor del ente ejecutante.

2. Sin embargo, el profesional del derecho que representa los intereses de la parte ejecutante en escrito posterior solicita se aclare el mismo, dado que la parte ejecutada canceló las cuotas en mora respecto del título valor pagaré **8022 320104043**, reviviendo así el beneficio del plazo.

Por consiguiente, se debe decretar la terminación del proceso por ***pago de las cuotas en mora de la obligación No. 8022 320104043.***

III. CONSIDERACIONES.

1. El artículo 285 del Código General del Proceso de manera clara establece como *la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

Y prevé en su inciso 2 que *en las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

2. Como quedó visto, el Despacho al pronunciarse frente a la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte ejecutante, en su proveído del 4 de agosto de 2021 incurrió en un craso error respecto de la razón por la que se accedía a ello, en tanto ***no fue*** por pago total de la obligación, ***sino por*** el pago de las cuotas en mora de la obligación No. 8022 320104043, y en tal sentido procederá a la aclaración del citado auto, como la razón para el desglose del título base de la ejecución.

IV. DECISIÓN:

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ACLARAR el numeral 1 de la parte resolutive del proveído del 4 de agosto del presente año, en el sentido de precisar que ***se decreta la terminación del proceso*** ejecutivo de ***BANCOLOMBIA S.A.***, contra ***MARCO FIDEL PERDOMO PALOMINO***, por ***pago en las cuotas en mora respecto del pagaré No. 8022 320104043***, y en tal sentido se dispone ***el desglose del documento base de la ejecución***, a favor del ente ejecutante ***BANCOLOMBIA S.A.***

NOTIFÍQUESE,



HUMBERTO ALBARELLO BAHAMÓN

Juez.